

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por el Rector de la Universidad de Salamanca acerca de la validez de los estudios quirúrgicos hechos en aquella facultad de medicina de segunda clase por varios licenciados en medicina para obtener el título de licenciado en medicina y cirugía, oído el Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se autoriza á las escuelas de medicina de segunda clase para que admitan á la matricula de los estudios quirúrgicos á los médicos que aspiren al grado de licenciado en cirugía.

2.º Para obtenerlo los médicos, asistirán en un año á las lecciones de anatomía descriptiva y general con los ejercicios de diseccion y á las de patología quirúrgica, apósitos y vendajes, anatomía quirúrgica y operaciones con los ejercicios prácticos, y en el segundo repetirán la patología y anatomía quirúrgicas y las operaciones, asistiendo á las lecciones de obstetricia y á la clínica quirúrgica y de partos.

3.º Concluidos estos estudios en los dos años, podrán entrar á examen de materias quirúrgicas y obtener el título de licenciado en cirugía siendo aprobados.

4.º Se concede á los médicos que, habiéndose matriculado condicionalmente en las escuelas de segunda clase, hayan hecho el todo ó parte de los estudios arriba dichos el que, probados estos, puedan servirles para aspirar al grado de licenciado en cirugía.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. se ha enterado del expediente instruido en esa Junta consultiva sobre la necesidad de fijar los derechos que hayan de satisfacer en lo sucesivo las viseras de cuero charolado: y teniendo en cuenta la poca importancia de las introducciones que de dicho artículo se verifican, segun los informes dados por los Administradores de Aduanas, y los valores medios de las diferentes clases de viseras, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de la misma Junta, que se consideren comprendidas en la partida 1,031 del Arancel vigente que trata de las pieles de becerro ó baqueta charoladas, adeudando de este modo el 20 por 100 de su valor.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 23 del corriente trasmite á esta Administracion la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuen-

ta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirijen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sujetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de estenderse aquellos instrumentos, claro está que no puede haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos gefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interés en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver: 1.º que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados en cualquiera que sea la época de su otorgamiento y se tome razon de ellos puesto que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio: 2.º que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del fisco, con arreglo á la legislacion entonces vigente, siendo libres de todo derecho las de fecha anterior, las cuales solo satisfarán los de inscripcion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y cumplimiento de cuanto se dispone en la anterior orden. Santander 30 de Octubre de 1855.—Leon.

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito se sirve decirme lo que copio.

«Capitania general de Burgos.—Seccion 3.ª—Circular.—El Illmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 18 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Muchos gefes y oficiales á quienes de Real orden se ha declarado antigüedad de los años 1843, 1844 y 1845, en la cruz y en la placa de San Hermenegildo, cuando aun no habian cumplido 10 años con aquellas condecoraciones y que ya deben haberlos cumplido si continúan en el servicio activo, y adquirido por ello derecho á la pension que designa el Real decreto de 30 de Abril de 1852, no han podido ser colocados en el respectivo escalafon de la orden por ignorarse sus vicisitudes y situacion en el dia en que adquirieron aquel

derecho; y el Tribunal como asamblea de la orden y á fin de evitar los perjuicios que pueden originarse á tan benemérita clase ha acordado diga á V. E. que es de absoluta necesidad se sirva hacer entender á todos los gefes y oficiales caballeros de la cruz ó placa de San Hermenegildo, que luego que cumplan los 10 años prefijados en el artículo 14 del Reglamento de la orden y 3.º del expresado Real decreto de 30 de Abril con derecho á pension deben acudir á este Supremo Tribunal en solicitud de que se les coloque en el escalafon correspondiente, como está prevenido en la regla 10.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1852 acompañando á la instancia su hoja de servicios totalizada hasta el dia, y copia de la Real Cédula, para que de este modo puedan ser propuestos desde luego para obtener las pensiones que vayan vacando cuando por su turno llegue á corresponderles.—Lo traslado á V. S. para que se sirva hacer que por medio de la orden de la Plaza, y cuidando V. S. que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, llegue esta disposicion á noticia de los gefes y oficiales del ejército activo de los que se hallan de reemplazo y retirados en la provincia de su mando.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de todos á quienes corresponda. Santoña 26 de Octubre de 1855.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, José Antonio Gramaren.

Seccion de Justicia.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera Instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por D. Nicolás del Cerro como apoderado de D. José Gonzalez Cavada, D. José y Doña Isabel Rodriguez, de Doña Teresa Ruiz y Doña Paula Lopez del Rivero, vecinos del Ayuntamiento de S. Felices, se ha ocurrido á este Juzgado denunciando la capellania colativa fundada por D. Miguel Fernandez, y que se halla vacante por fallecimiento del presbítero D. Santos Fernandez Cavada, beneficiado que fué del lugar de Mata, debiendo por lo mismo ser partida y adjudicada con sus cargas á los mas próximos parientes siéndolo los denunciantes, pidiendo se fijen edictos citando, llamando y emplazando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellania por el término legal, lo que he estimado por auto de veinte y seis del presente mes. Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellania, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan por si ó sus procuradores apoderados en forma á deducir su derecho á dicha capellania en este Juzgado en el que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que pasado dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento, y les parará todo perjuicio. Dado en Torrelavega á 27 de Octubre de 1855.—Manuel Benito Argaña.—P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.

Universidad de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 18 del que rige me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante por traslación de D. José María Cruz, la cátedra de literatura latina de la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por concurso entre los catedráticos de Instituto, agregado á Universidad que reúnan las circunstancias que exige el art. 416 del Plan de estudios.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, como se previene en la Sección 5.ª título 3.º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1852»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 23 de Octubre de 1855.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Secretaría de Cámara del Obispado de Santander.

Habiéndose celebrado entre los parientes del finado Don Juan Manuel Caballero, el sorteo anunciado en el Boletín oficial de esta provincia de 2 de Julio último, núm. 79, de orden del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, mi Señor; salieron premiados los cuarenta siguientes:

- Premio 1.º N. Sainz, huérfana de Fermin Sainz, cuyo nombre se ignora.
- 2 Pedro Blanco Indo.
- 3 Máximo Honrado, por su quinta hija.
- 4 Juana Manuela Vivanco Caballero.
- 5 Ventura Fernandez Labín Caballero.
- 6 Dolores Gomez Caballero.
- 7 María Abascal.
- 8 Juliana Martínez Pereda.
- 9 Gabriela Herboso.
- 10 Narciso Caballero Zorrilla.
- 11 Felipe Garcia.
- 12 Maria Caballero Iraola.
- 13 Manuel Gutierrez y Gutierrez, por su hija tercera.
- 14 Feliciano Santayana, por su hijo segundo.
- 15 Valentin Sainz Basines Mena.
- 16 María Ruiz, por su hijo Francisco.
- 17 Francisco Trápaga, por su hermano tercero.
- 18 Manuel Ruiz Sainz, por su hijo Gregorio.
- 19 Eusebio Sainz Martínez.
- 20 Esteban Cubiria Gutierrez.
- 21 Antonia Fernandez Labín Caballero, á calidad de que sea distinta cabeza de familia que Ventura Fernandez Labín Caballero favorecida con la 5.ª suerte.
- 22 Dámaso Garcia Sainz.
- 23 José Atanasio Larena Caballero.
- 24 Manuel Sainz Santayana.
- 25 Miguel Herboso, á calidad de que justifique que él y su hermana Gabriela Herboso, premiada también con la suerte 9, son cabezas de familias.
- 26 Lorenza Ranero.
- 27 Isidro Arnáiz, por su hermano cuarto.
- 28 Miguel Fernandez Labín Caballero, á calidad de acreditar que él, y Antonia Fernandez Labín Caballero premiada con la suerte 21, son distintas cabezas de familia.
- 29 Juana Josefa Arriola.
- 30 Hilarion Caballero Zorrilla, en el caso de que sea distinta cabeza de familia que su hermano Narciso que sacó la suerte 10.

- Premio 31 Juan de la Carrera, por su hijo séptimo.
- 32 José Caballero Baranda.
- 33 Mateo Rivera Caballero.
- 34 Petra Martínez Villate.
- 35 Francisco Trápaga, por sí, á calidad de que acredite que él, y su hermano tercero premiado con la suerte 17, son distintas cabezas de familia.
- 36 Juana Caballero Mena.
- 37 Maria Caballero Vivanco, muger de José Sainz Negrete.
- 37 José Sainz Caballero, siempre que no esté bajo la patria potestad de su madre Maria Caballero Vivanco, premiada.
- 39 Manuela de Rozas y Gutierrez, por su hijo Vicente.
- 40 Nicolás Manuel Palacio Ezquerro, por su hija mayor.

Los veinte aspirantes que salieron en suerte inmediatamente después de los premiados, y que deberán entrar á reemplazar, á los que puedan ser excluidos por carecer de alguna de las cualidades prescritas, son los siguientes:

- Suerte 41 Venancio Garcia, por su hijo Agustín.
- 42 Ventura Caballero Maza.
- 43 Isidro Mier Santayana.
- 44 Felix Gutierrez Caballero.
- 45 Genaro Martínez Lopez.
- 46 José San Roman, por su hijo Agustín.
- 47 Joaquin Crespo, por su hijo tercero.
- 48 Casimira Pereda Caballero.
- 49 Antonia Trápaga.
- 50 Ignacio Ramon Zornoza Caballero, por su hijo Manuel.
- 51 Maria Trápaga Eturraeta, por su hijo mayor.
- 52 Juana Ortiz Caballero.
- 53 Magdalena Tomasa Nieto.
- 54 Manuel Caballero del Campo.
- 55 Juan Martínez Lopez.
- 56 Teresa Garcia, á calidad de que sea distinta cabeza de familia que Felipe Garcia, premiado con la suerte 11.
- 57 María Garcia Bringas.
- 58 Felix Martínez Lopez, á calidad de que sea distinta cabeza de familia que Juan Martínez Lopez.
- 59 Juana Martínez Lopez, á condicion de acreditar ser distinta cabeza de familia que Felix, y Juan, ya citados.
- 60 Pedro Crespo, por su hijo mayor.

Entre los cuarenta agraciados, hay algunos (cuyos nombres van con letra bastardilla) que no han justificado debidamente sus parentescos; por cuya razon se les previene, que deben llenar este requisito en el término preciso de 20 dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presentando al efecto las partidas Sacramentales y demás documentos conducentes; como también un árbol genealógico demostrando el parentesco. Los interesados podrán acercarse por sí ó tercera persona, á esta Secretaría de Cámara, para enterarse de las partidas que les falte presentar.

Pudiendo suceder, que algunos de los agraciados hayan fallecido durante el tiempo transcurrido desde que hicieron sus solicitudes hasta el dia en que tuvo efecto el sorteo, se advierte; que deben presentar todos, sus fées de vida dentro de los 20 dias precitados; pudiendo comprender una misma certificación á dos ó mas individuos, aun cuando pertenezcan á distintas familias.

Todos los documentos que procedan de fuera de este Obispado deberán venir legalizados en debida forma.

Las anteriores prevenciones se entienden también con los demás aspirantes padres de familia ó cabezas de casa que no habiendo obtenido premio en el sorteo, quieran recibir los socorros prometidos en la disposición séptima del anuncio de 28 de Junio último.

Los pagos se harán en la Mayordomía Episcopal los dias Miércoles y Jueves de cada semana, desde las diez á

las doce de la mañana.

Santander 8 de Octubre de 1855.—José Diaz Iglesias Castañeda.

Ayuntamiento constitucional de Medio-Cudeyo.

Hallándose concedida la correspondiente licencia al Alcalde pedáneo del pueblo de Heras D. Bernardino de Oria, por Real orden de 18 de Abril último, para enagenar las leñas de vuelo de la dehesa del mismo y ochenta árboles de roble por el pie, ha acordado esta corporacion sacarlos á pública subasta en estas salas consistoriales el dia dos de Diciembre próximo á las 2 de su tarde bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto. Medio-Cudeyo y Octubre 27 de 1855.—Joaquin de la Torriente.—P. A. del A. C., José Antonio Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

El Ayuntamiento constitucional que presido, en sesion del 21 del corriente ha determinado celebrar el remate de los arbitrios municipales impuestos sobre las especies antiguas de consumo para el año de 1856, y á la libre venta en los dias 18 y 25 del próximo mes de Noviembre en su sala capitular de dos á cinco de la tarde de cada dia.

En los precitados dias y horas, se celebrará tambien el de los propios de los pueblos, todo bajo las respectivas condiciones que se hallarán de manifiesto en dichos actos, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento. Los Corrales á 28 de Octubre de 1855.—Teodoro Perez Calderon.

Se enagenan las fincas del Marquesado de Aguilar de Campoo, radicantes en los pueblos de los Corrales y Cartes con el castillo del último en el valle de Buelna, asi como las de San Vicente, Esponzúes y otros en el de Toranzo, con las de Penilla, Pando y demás en el de Carriedo. Los que se interesen en la adquisicion de dichas fincas, podrán acudir á D. Francisco Diez de Cueto, vecino de Mollado, quien dará razon del punto de residencia del apoderado de la casa de S. E. encargado de la venta.

En la noche del 19 de Agosto del corriente año, desapareció de la villa de Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia, una yegua de seis cuartas y media, de siete años, pelo negro, crin despuntada con gallo en la frente, marcada á fuego en la nalga izquierda con una E. y una cruz, la oreja izquierda despuntada, tiene cabezon doble.

La persona en cuyo poder esté, se servirá avisar á su dueño Elias Movellan, vecino del espresado Fuentes de Valdepero, quien cubrirá todos los gastos que la espresada caballeria hubiese ocasionado.

Habiendo fallecido D. Cayetano José Arroyo de Quijano, hemos acordado, como testamentarios, llamar á todos sus acreedores, á fin de manifestarles el estado de su casa de comercio, que bajo su nombre giraba en esta ciudad; por lo tanto, todos los que lo sean, se servirán concurrir por sí, ó en su nombre otra persona revestida de poder, á la reunion que al efecto se tendrá el cuatro del próximo Enero á las 11 de su mañana en la habitacion de su viuda, sita en la Cuesta de Gibaja y acordar en ella el medio de hacerles pago.

Suplicamos á los señores que no hayan mandado extracto ó nota de lo que les es en deber, se sirvan pasárnosle con anticipacion para la debida confrontacion. Santander 26 de Octubre de 1855.—Viuda de C. J. Arroyo.—I. Gutierrez Calderon.

MANUAL DEL BANQUERO, DEL AGENTE DE BOLSA

Y DEL CORREDOR DE CAMBIOS,

POR D. ANGEL HENRY,

Corredor de número, del Colegio de Madrid.

Obra utilisima para todos los que se ocupan de negocios de giro, ó colocan sus fondos en papel de la Deuda del Estado. Se compone de tres partes: 1.º Intereses.—2.º Cambios y arbitrages.—3.º Efectos públicos; y en ellas, además de las esplicaciones necesarias para comprender y calcular las diferentes operaciones á que se refieren, se incluyen varias tablas por medio de las cuales se puede averiguar con toda brevedad y fácilmente los resultados de dichas operaciones.

Un tomo en 4.º mayor de buen papel y esmerada impresion. Se vende á 19 reales en rústica y á 24 encartonado á la bradel, en la imprenta de este periódico.

LA VETERINARIA DOMESTICA,

ó método tan económico como fácil de preservar y curar á los animales domésticos y á los vegetales cultivados de la mayor parte de sus enfermedades,

POR F.-V. RASPAIL.

Traducida al castellano de la última edicion.—Madrid 1855.
Un tomo en 12.º, 8 rs. y 10 á la holandesa.

Esta obrita, puesta al alcance de todos, tiene por objeto enseñar á los que tienen animales en sus casas, á los colonos, á los pastores, y en general á los dueños de bestias domésticas y á todos los que se dedican á criarlas, á conocer y combatir por sí mismos las enfermedades ligeras sin necesidad de veterinario y á poca costa, como asimismo aliviarlas en las enfermedades graves hasta la llegada del profesor. Esta obra prestará grandes servicios á los amantes de animales domésticos y á los que comercian con ellos, pues muchas veces se hallan lejos del profesor, y con este librito lo podrán tener en su casa. Los agrónomos hallarán en él el tratamiento de todas las enfermedades de los vegetales, complemento indispensable á la veterinaria doméstica. El nombre de Raspail es la mejor garantía que se puede dar de la utilidad é importancia de esta obra.

NOTA. Remitiendo en carta franca y certificada diez y siete sellos de á cuatro cuartos se manda la obra á vuelta de correo (franca de porte).

Se halla en Madrid en la librería extranjera y nacional científica y literaria de D. C. BAILLY-BAILLIERE, calle del Principe, núm. 11.

IMPRESA DE MARTINEZ